



**RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTENIDA EN
RES. EX. N° 1/ ROL D-036-2019**

RES. EX. N° 3/ ROL D-036-2019

Santiago, 08 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DE LA FORMULACIÓN DE
CARGOS CONTENIDA EN LA RES. EX. N° 1 /
ROL D-036-2019**

1. Que, con fecha 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-036-2019, con la formulación de cargos a la

Gobernación Provincial de Parinacota (en adelante e indistintamente “la Gobernación”), Rol Único Tributario N° 60.511.139-4, representada por el Gobernador Regional Marcelo Zara Pizarro.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-036-2019), fue remitida por carta certificada al domicilio del presunto infractor, arribando a la Agencia de Putre y encontrándose disponible para su retiro desde el día 15 de abril de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento N° 1180847597877, según consta en el acta de notificación publicada en sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-036-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 06 de mayo de 2019, Marcelo Andrés Zara Pizarro en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de descargos y en el otrosí acompaña los siguientes documentos: i) Recepción de la Resolución Exenta N°1/ROL D-036-2019; ii) Oficio N° 363 de fecha 03 de mayo 2019, de la Gobernación Provincial de Parinacota.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-036-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos, concediendo un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original, y en su Resuelvo N° II otorgar de oficio la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, concediendo al efecto un plazo de 5 días hábiles adicionales, contados desde igual plazo.

6. Que, con fecha 20 de mayo de 2019, Marcelo Zara en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota presenta un escrito mediante el cual, en lo principal, se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio. En el primer otrosí del referido escrito se acompañan los siguientes documentos:

- Contrato de obras de electrificación celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Ltda., de fecha 06 de octubre de 2014.
- Resolución Afecta N° 126, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 06 de octubre de 2014, que Aprueba el contrato de obras de electrificación entre éste y la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Ltda.
- Resolución Exenta N° 1542, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 20 de agosto de 2015, en virtud de la que Designa comisión liquidadora, de fecha 20 de agosto de 2015.
- Of. Ord. N° 0486, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 29 de mayo de 2018.
- Carta respuesta Of. Ord. N° 925, emitido por la empresa Insprotel Ltda. De fecha 27 de septiembre de 2017.
- Of. Ord. D.E. N° 180590-18 del Servicio de Evaluación Ambiental, que Informa sobre cambio de titularidad de proyecto, de fecha 08 de mayo de 2018.
- Of. Ord. N° 0382, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 17 de abril de 2018.
- Of. Ord. N° 0367, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 10 de abril de 2018.

7. Que, en su escrito de descargos la Gobernación señala que la formulación de cargos de fecha 11 de abril de 2019, debería haberse realizado en contra

del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por la Intendente Sra. María Loreto Letelier, en atención a las siguientes consideraciones:

a) La ley N° 19.886 establece los mecanismos de compras públicas y contratos, estableciendo un marco restringido para las operaciones de adjudicación y ejecución, en virtud de la que la Gobernación Provincial de Parinacota no mantiene ninguna responsabilidad ante las licitaciones celebradas por otros servicios públicos, como ocurre con los celebrados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

b) Que el proyecto “Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos”, fue desarrollado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tal como se acreditaría en los documentos adjuntos a su presentación de fecha 20 de mayo de 2019, y singularizados en el considerando N° 6 de la presente resolución, así como también es mencionado en la propia formulación de cargos realizada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-036-2019.

c) La Gobernación cita además la definición que otorga el art. N° 1.438 del Código Civil respecto a la figura de contrato, señalando que en atención a dicha definición, los responsables son el “mandante” y el “contratante”.

d) El Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio, es representado por su Intendente, y es un órgano ejecutivo independiente de la Gobernación, y que en consecuencia ésta no habría tenido ninguna participación administrativa en el desarrollo del proyecto de electrificación desde la génesis hasta el término.

e) La Ley N° 19.175 dispone que el gobierno interior de cada región reside en el Intendente, quién es representante del Presidente de la República en su territorio jurisdiccional, y que en cada provincia existirá un Gobernador, que tendrá todas las atribuciones que el Intendente le delegue, además de las propias que la ley le confiere, y que en dicha ley se establecería por tanto la incompatibilidad entre los cargos de Intendente y Gobernador.

8. Que, si bien esta SMA al momento de realizar la formulación de cargos de fecha 11 de abril de 2019 estaba en conocimiento de que el contrato de obras de electrificación del proyecto “Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos”, fue celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Limitada (Insprotel), no obstante ello se estimó que por aplicación del art. 3° de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, el representante legal de la Intendente en la Provincia de Parinacota, lugar dónde se efectuaron las obras pertenecientes al proyecto Electrificación Los Lagos, era la Gobernación de Parinacota a través de su Gobernador Marcelo Zara, motivo por el cuál dicha formulación fue notificada al Gobernador de Parinacota.

9. Que, habida consideración de los antecedentes expuestos por la Gobernación de Parinacota, así como también considerando que la Gobernación es un organismo público desconcentrado, y que en cambio el Gobierno Regional de Arica y Parinacota es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es representado legalmente por la Intendente en virtud del artículo N° 23 de la Ley 19.175, y aún más habida consideración de que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota se encuentra en conocimiento no solo del contrato celebrado respecto del proyecto de electrificación, sino además de las obras efectuadas y su estado de avance de sus obras, esta Fiscal Instructora estima procedente rectificar la formulación de cargos seguida en contra de la Gobernación de Parinacota, formulando cargos en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por la Intendente María Loreto Letelier Salsilli.

10. Que, debido a los antecedentes aportados por la Gobernación de Parinacota en su escrito de fecha 20 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “*En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880*”. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que “*La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*”.

11. Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación de la formulación de cargos.

12. Que, en razón de lo señalado, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en los Resueltos N° I y VIII, así como también los considerandos N° 1, 5, y 6, de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-036-2019, la individualización del titular de dicha formulación, entendiéndose por tanto que éste corresponde al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por su Intendenta María Loreto Letelier.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS y por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de fecha 20 de mayo de 2019, singularizados en los considerandos N° 6° y 7 de la presente resolución.**

II. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL D-036-2019, en sus Resueltos I y VIII, así como también los considerandos N° 1, 5, y 6, en términos de modificar el titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra del GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU INTENDENTA MARÍA LORETO LETELIER SALSILLI, por las razones expuestas en los considerandos N° 7 al 12 de la presente resolución.**


III. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** En consideración a que los nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento sancionatorio han derivado en una rectificación del presunto infractor, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se hace necesario conceder un nuevo plazo al titular únicamente, ya que no existen más interesados en el procedimiento Rol D-036-2019.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, **el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta

Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por la Intendenta María Loreto Letelier Salsilli, domiciliada para estos efectos en Avenida General Velásquez #1775, Arica, Región de Arica y Parinacota. Así como también a Marcelo Zara Pizarro, representante legal de la Gobernación de Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre.


Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- María Loreto Letelier Salsilli, Intendenta Gobierno Regional de Arica y Parinacota, domiciliada para estos efectos en Avenida General Velásquez #1775, Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Marcelo Zara Pizarro, representante legal de la Gobernación de Parinacota, domiciliado en calle José Miguel Carrera N° 350, Putre.

Documentos adjuntos:

- Res. Ex. N° 1 / Rol D-054-2018, de 06 de junio de 2018, Superintendencia del Medio Ambiente

